

## Queja Improcedencia Art 242 Del Cpccn

### JURISPRUDENCIA

### Queja. Improcedencia. Art. 242 del CPCCN

En el marco de

una ejecución prendaria, se rechaza el recurso de queja interpuesto.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2017. Y

VISTOS: A los efectos del límite pecuniario de inapelabilidad previsto en el art. 242 CPCC debe estarse a la cuantía económica controvertida en el o los recursos que motivan la intervención del Tribunal, con prescindencia del valor que se debate en el proceso.

Por consiguiente, a fin de determinar si el recurso cuya concesión se pretende se encuentra alcanzado por esa regla es necesario ponderar la cuantía de los honorarios fijados a fs. 345 que, por encontrarse apelados, deben ser revisados por el Tribunal. Ello así- toda vez que fue respecto de la ejecución de esos honorarios que se admitió la prescripción de cuya apelación se trata. En tales condiciones, en mérito a la importancia, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados por los profesionales beneficiarios de la regulación apelada, tomando como base el capital reclamado con más sus intereses así- como las etapas efectivamente cumplidas, y considerando las pautas porcentuales que habitualmente utiliza el Tribunal para casos como el de autos, se elevan a trece mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 13.645) los honorarios del apoderado de la demandada, Dr. José Luis Rachid, y estando apelados sólo por altos, se confirman en mil quinientos ochenta pesos (\$ 1.580) los de la letrada patrocinante de la misma parte, Dra. Andrea A. Basavilbaso, regulados a fs. 345 (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 40 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432. De conformidad con lo expuesto y teniendo en consideración el monto involucrado en la apelación deducida contra la resolución de fs. 412/3, corresponde declarar bien denegado el recurso. Por lo expuesto, se resuelve: Rechazar la presente queja.

Agréguese el escrito de fs. 435/40 para ser despachado en la instancia de trámite. Notifíquese por Secretarí-a.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

SECRETARIO DE CÁMARA

JULIA VILLANUEVA    EDUARDO R. MACHIN    RAFAEL F. BRUNO  
029461E